



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 405-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 13 de diciembre del 2022, a las 15h15.

CAUSA Nro. 405-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de noviembre del 2022 a las 16h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (7) fojas, suscrito por el señor Marlon Andrés Espín Barroso y el abogado Bayron Gómez Paredes; y, en calidad de anexos sesenta y seis (66) fojas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-128-31-10-2022¹ de 31 de octubre de 2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1- 75).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 405-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de noviembre del 2022, a las 12h56 según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 76- 78).

3. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, emitida por el Pleno de este Tribunal, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

¹ Se niega impugnación en contra de la Resolución Nro. 013-JPEZ-CNE-2022 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pastaza por cuanto se determinó que, la Alianza Hagámoslo Juntos, Listas 33-4 no cumplió el proceso de inscripción de candidaturas a las dignidades de vocales de la Junta Parroquial de Veracruz, provincia de Pastaza.



Causa Nro. 405-2022-TCE

Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.

4. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

6. Mediante auto de 12 de noviembre de 2022 a las 09h20, este juzgador dispuso aclarar y completar al recurrente su recurso; así mismo solicitó al Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de dos (2) días contado desde la notificación de ese auto, en original o copias certificadas, el expediente relacionado con la Resolución Nro. Resolución Nro. PLE-CNE-118-27-10-2022 de 27 de octubre de 2022, así como, el acuerdo e información de la Alianza “Hagámoslo Juntos” Listas 33 -4. (Fs. 79 – 81).



7. El 14 de noviembre del 2022, las 13h01, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4964-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos noventa y siete (97) fojas, mediante el cual cumple con lo dispuesto en el auto de 12 de noviembre de 2022 (Fs. 92- 193).

8. El 14 de noviembre del 2022, las 17h44, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Andrés Espín Barroso, procurador común de la Alianza “Hagámoslo Juntos”, Listas 33-4 y el abogado Bayron Gómez Paredes; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual cumple con lo dispuesto en el auto de 12 de noviembre de 2022 (Fs. 195- 263).

9. El 16 de noviembre del 2022, a las 09h55, este juzgador admitió a trámite la presente causa por el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

10. Ahora bien, es necesario señalar que mediante sentencia emitida el 26 de noviembre de 2022, dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE, los jueces principales: doctores Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga, abogada Ivonne Coloma Peralta; y, el magíster Guillermo Ortega Caicedo resolvieron mediante voto de mayoría determinar que los recursos subjetivos contencioso electorales que se interpongan por temas relacionado a fallas en el sistema de inscripción de candidaturas se tramite por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral, y numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios de paridad e inclusión de jóvenes”*; en tal virtud, esta autoridad electoral pese a haber emitido su criterio de porqué considera que estos recursos subjetivos contencioso electorales deben sustanciarse por la causal 15 de los artículos 269 de la Ley y 181 del Reglamento de Trámites del TCE, *“Cualquier acto o resolución, formal o materialmente electoral que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas (...)”*, a fin de brindar celeridad y agilidad en la tramitación de los procesos relacionados a inscripción de candidaturas, resuelve a partir de la referida sentencia aprobada y en aplicación a lo previsto en el último inciso del artículo 44 del Reglamento de



Causa Nro. 405-2022-TCE
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Trámites de este Tribunal², tramitar este tipo de recursos conforme a lo resuelto por los jueces, mediante voto de mayoría.

Con estos antecedentes, y en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de la parte recurrente, se pone en conocimiento del señor Marlon Andrés Espín Barroso y de su abogado patrocinador que, el presente recurso subjetivo contencioso electoral se sustanciará por la causal del numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con la causal del numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites de este Tribunal; y, se **DISPONE**:

PRIMERO.- La Secretaría General de este Tribunal, deberá agregar copia certificada del voto de mayoría y del voto salvado emitidos el 26 de noviembre de 2022, dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE, al expediente de la causa Nro. 405-2022-TCE.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, una vez incorporado lo dispuesto en el numeral Primero del presente auto, remítase a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa Nro. 405-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: andrespin_macb@hotmail.com; y, juliovilla9896@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 004.

3. 2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

² Art. 44.- **Jurisprudencia Electoral.-** “(...) En los casos de fallos contradictorios, el Tribunal por mayoría de votos de sus miembros establecerá el precedente que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio mientras no se disponga lo contrario”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 405-2022-TCE
Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CUARTO.- Al tratarse de una causa que se sustanciará en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 13 de diciembre del 2022.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

JDPG



